

**1** Solicitud suscrita por los padres del menor o del guardador o curador del incapaz mayor de edad, formulada bajo la gravedad del juramento, dirigida a ésta notaría, con los siguientes requisitos: a). Nombres, apellidos, identificación, edad, nacionalidad, domicilio y residencia de los solicitantes, demostrando la calidad en la que actúan; b). Nombres, apellidos, edad, domicilio, residencia del menor o del mayor incapaz, cédula de ciudadanía de este último, fecha y lugar de nacimiento, número del registro civil de nacimiento y número de la tarjeta de identidad, si fuere mayor de 7 y menor de 18 años; c). Lo que se pretende, identificando el bien o los bienes objeto de la enajenación, con precisión y claridad, y si se trata de bien o bienes inmuebles identificándolos por su ubicación, dirección, número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral; en este caso no se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la solicitud. Los demás bienes se determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o serán identificados según fuere el caso; d). Declaración expresa del valor catastral del bien o de los bienes que se pretenden enajenar. Si versa sobre bienes muebles, el valor estimado de los bienes para cuya enajenación se da inicio al trámite; e). Las razones justificativas de la necesidad de enajenar el bien o los bienes; f). Manifestación del destino del producto de la enajenación, a la que se comprometen.

**2** A la solicitud se anexarán: a). Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor o del incapaz mayor de edad, válido para acreditar parentesco; b). Si alguno de los padres fuere fallecido, se presentará la copia respectiva del registro civil de defunción; c). Copia de la providencia mediante la que el juez competente designó al guardador o al curador, con constancia de su ejecutoria, de la debida posesión de aquel y de su vigencia; d). Si el bien es inmueble, Certificado de Tradición y Libertad vigente que refleje su situación jurídica actual. Cuando se trate de otra clase de bienes se probará por los medios que establezca la ley, teniendo en cuenta su naturaleza.

**3** Si la solicitud cumple con los requisitos antes enunciados, se remitirá al Defensor de Familia del domicilio del menor, o a la Personería Distrital del domicilio del mayor incapaz, quien tendrá quince (15) días hábiles para emitir su concepto. Si el concepto es desfavorable, la actuación será remitida por la notaría al juez competente; pero si el concepto es favorable o no hay pronunciamiento, se firmará la correspondiente escritura pública de autorización de enajenación que tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su otorgamiento. Una vez vencido éste plazo, se extinguirá la autorización de enajenación.

**4** A partir del momento de la culminación del trámite, la escritura se podrá otorgar dentro de los dos (2) meses siguientes. Si no se otorga en este término, se entenderá que hay desistimiento tácito y se devolverá la documentación a los interesados.